

62 or  
en Valencia en Juicio Contradictorio, habiendo visto al Sr. Fiscal  
y al Subindico de aquella Ciudad, ha declarado, q. los señores  
deben gozar en estos Reynos de todas las franquicias, y  
y Ciencionis, que se les guarda a los Hidalgos de Burgos

de Navarra, y de Aragón, que se les ha requerido con un  
virtud de un Tribunal que aung. en su territorio no es

por las finanzas de un Tribunal que aung. en su territorio no es  
ta comprendido este Reyno, es, no obstante, Superior, y de mu-  
cha veneracion: Sin embargo teniendo presente q. lo q. han

litigado estos interesados ha sido la Propiedad, confesando  
do no haber estado ellos, ni sus Padres en posesion; Debe  
N. S. dar cumplimiento a dha R. Precatoria con respeto  
a la elevada autoridad, que lo declara, y determina; Pero al  
mismo tiempo manteniendo a la R. Chancilleria de Granada  
la subordinacion a que exacehedora, por hallarse en el  
dimito a su mando en Capital, y en su Reyno, hai necesidad

an por esto, como porque los pretendientes no han tenido pose-  
sion alguna de su hidalguia, y vienen nuevamente a prin-  
cipiarla, de dar Cuenta en el termino que prescribe el Auto acor-  
dado, que es el de un mes, al Señor Fiscal a dha R. Chancilleria  
de Granada en la forma ordinaria, para q. pida lo que  
su Justificacion hallare por conveniente, instruyendo, o ha-  
ciendo saber a los interesados lo que N. S. acordare, pa-  
ra los efectos que les pueda conducir.

Este es nuestro dictamen: Pero N. S.